

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-054-05

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO DE PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial del Servicio Privado de Radiocomunicaciones depositada en fecha 9 de enero de 2004 por la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**

Antecedentes.

1. En fecha nueve (9) del mes enero del año dos mil cuatro (2004), la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** documentos con la finalidad de solicitar la asignación de la frecuencia 148.015 MHz, a fin de ser utilizarlas en su sistema de radiocomunicaciones privadas en el municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana;
2. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil cuatro (2004), la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** solicitó formalmente una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial para Servicio de Radiocomunicaciones;
3. En virtud de lo anterior, en fecha primero (1ro.) de diciembre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 181-05, mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** la correspondiente Licencia para la utilización de la frecuencia **148.015 MHz** para operar servicios privados de radiocomunicaciones exclusivamente en el municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, una Licencia para el uso de la frecuencia **148.015 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, por el período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dicha frecuencia para operar servicios privados de radiocomunicaciones exclusivamente en el municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez:

PUNTO DE TRANSMIS	LATITUD	LONGITUD	EQUIPO
Municipio de Cotui	19°-02´ -57´´	70°-09´ -19´´ W	MOTOROLA
MODELO	FRECUENCIA OPERACION	ANCHO DE BANDA	POTENCIA MAX (Aparente)
GM 300	148.015 MH	12.5 KHz	5 Watts

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98, dispone que “para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (h) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Inscripción*” es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el servicio privado de radiocomunicaciones, que es el servicio para el cual sociedad comercial **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.** solicitó Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de la frecuencia **148.015 MHz** todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 181-05, de fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó a esta Dirección Ejecutiva la Inscripción de la sociedad comercial **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 181-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil cinco (2005), “Que otorga Licencia en favor de la sociedad comercial **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, para la utilización de la frecuencia 148.015 MHz en su sistema de radiocomunicaciones privadas”.

VISTA: La solicitud de la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para operar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA. C. POR A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad comercial **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

Jose Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo